



C.E. Nº 238947

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 313 /2016.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 SEP 2016

VISTO: el Acta de Rectificación extendida por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) el 11 de julio de 2016, de la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015, por los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) que mediante el referido Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2, se incorporó a dicho Acuerdo, el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay" (Acuerdo Automotor); -----

II) que la Secretaría General de ALADI detectó una falta de concordancia entre la versión en idioma español y la versión en idioma portugués del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015 por la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay; -----

III) que dicha falta de concordancia se origina en el hecho de que, en la versión en idioma español de la "Lista 2 - Autopartes - (Literal J del Artículo 1)", que figura en el Apéndice 1 "Lista de productos alcanzados por el Acuerdo", se omitió incluir el Nº de orden 193, correspondiente al ítem NCM 2012 8409.99.29 "Los demás", el cual figura en la versión en idioma portugués; -----

IV) que en atención a lo antes expuesto, por Acta de Rectificación extendida por la Secretaría General de ALADI el 11 de julio de 2016, a los efectos de subsanar la falta de concordancia detectada, se procedió a realizar los ajustes correspondientes en la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2; -----

CONSIDERANDO: que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Acta de Rectificación del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2; -----

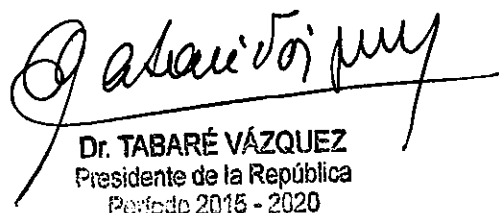
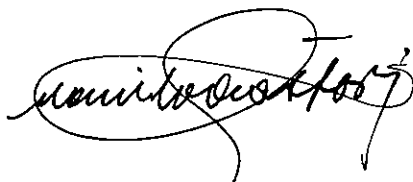
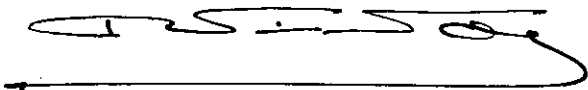
ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Acta de Rectificación, extendida por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el 11 de julio de 2016, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, de la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015, por los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980. -----

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

ACTA DE RECTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL DEL
SEPTUAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2



En la ciudad de Montevideo, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la ALADI, y de conformidad con lo establecido en su Artículo Tercero, hace constar:

Primero. Que la Secretaría General detectó una falta de concordancia entre la versión en idioma español y la versión en idioma portugués del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 2 (ACE 2.76), suscrito el 11 de diciembre de 2015 por la la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay.

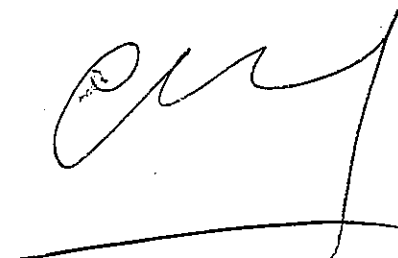
Segundo. Que dicha falta de concordancia se origina en el hecho de que, en la versión en idioma español de la "Lista 2 – Autopartes – (Literal J del Artículo 1)", que figura en el Apéndice 1 "Lista de productos alcanzados por el Acuerdo", se omitió incluir el No. de orden 193, correspondiente al ítem NCM 2012 8409.99.29 "Los demás", el cual sí figura en la versión en idioma portugués.

Tercero. Que esta falta de concordancia fue puesta en conocimiento de la Representación Permanente de Brasil ante la ALADI y el MERCOSUR y de la Representación Permanente del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR, mediante la Nota ALADI/SUBSE-LC 150/16 de fecha 24 de junio de 2016, otorgándose un plazo de cinco días calendario contados a partir de su notificación para formular observaciones, plazo al cabo del cual esta Secretaría General procedería a expedir el Acta de Rectificación, siempre que no se hubiesen formulado objeciones.

Cuarto. Que transcurrido el plazo otorgado y no habiéndose formulado objeciones por parte de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 2, esta Secretaría General procede a realizar los ajustes correspondientes en la versión en idioma español del Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.


Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica



INTERLINEADO: "193 - 8409.99.29 - Los demás", VALE



	NCM SA 2012	DESCRIPCIÓN DEL AEC	OBS.
		cm3	
175	8408.20.90	Los demás	
176	8408.90.90	Los demás	
177	8409.91.11	Bielas	
178	8409.91.12	Bloques, culatas y cárteres	
179	8409.91.13	Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g	
180	8409.91.14	Válvulas de admisión o de escape	
181	8409.91.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	
182	8409.91.16	Aros de émbolo (pistón)	
183	8409.91.17	Guías de válvulas	
184	8409.91.18	Los demás carburadores	
185	8409.91.20	Émbolos (pistones)	
186	8409.91.30	Camisas de cilindro	
187	8409.91.40	Inyección electrónica	
188	8409.91.90	Las demás	
189	8409.99.12	Bloques, culatas y cárteres	
190	8409.99.14	Válvulas de admisión o de escape	
191	8409.99.15	Tubos múltiples de admisión o de escape	
192	8409.99.17	Guías de válvulas	
194	8409.99.30	Camisas de cilindros	
195	8409.99.49	Las demás	
196	8409.99.59	Los demás	
197	8409.99.99	Las demás	(4)
198	8409.99.69	Los demás	
199	8409.99.79	Los demás	
200	8412.21.10	Cilindros hidráulicos	
201	8412.21.90	Los demás	
202	8412.29.00	--Los demás	
203	8412.31.10	Cilindros neumáticos	
204	8412.31.90	Los demás	
205	8412.90.80	Otras, de máquinas de las subpartidas 8412.21 u 8412.31	
206	8412.90.90	Las demás	
207	8413.19.00	--Las demás	
208	8413.20.00	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	
209	8413.30.10	Para gasolina o alcohol	
210	8413.30.20	Inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión	
211	8413.30.30	Para aceite lubricante	
212	8413.30.90	Las demás	
213	8413.50.90	Las demás	
214	8413.60.11	De engranajes	
215	8413.60.19	Las demás	
216	8413.60.90	Las demás	
217	8413.70.10	Electrobombas sumergibles	
218	8413.70.90	Las demás	
219	8413.91.90	Las demás	
220	8413.92.00	--De elevadores de líquidos	
221	8414.10.00	-Bombas de vacío	
222	8414.30.11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	
223	8414.30.91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	
224	8414.30.99	Los demás	
225	8414.59.90	Los demás	